EXPTE: "J. A. D. E. S/VIOLENCIA FAMILIAR – DESESTIMACIÓN – N° 3724/2022"

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto: El recurso extraordinario de casación interpuesto contra el **A.I. N° 159, del 04 de julio de 2023**, del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Capital, y: -

C O N S I D E R A N D O

1. La Sra. A. M. E. de D., por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Alfredo Delgado, interpone recurso de Casación contra el **A.I. N° 159, del 04 de julio de 2023**, del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Capital, que resolvió CONFIRMAR el A.I. N° 499 de fecha 22 de mayo de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°11 de la Capital, que desestimó la denuncia presentada en estos autos. -

2. En cuanto al plazo, el escrito recursivo ha sido planteado en el plazo de diez días, y ante la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por lo que se adecua a las exigencias procesales previstas en el art. 480 y 468 C.P.P.-

3. El Abog. Alfredo Delgado, fue notificado en fecha 04 de julio de 2023, de la resolución objeto de la presente casación, y el recurso fue interpuesto en fecha 11 de julio del mismo año, dentro del plazo requerido por el Art. 480 del CPP. -

4. Con referencia al derecho a recurrir, se tiene que la Sra. A. M. E. de D., es la víctima y denunciante en la presente causa penal, y en virtud al Art. 68, inc. 5° del CPP, tiene derecho a impugnar la desestimación, aun cuando no haya intervenido en el proceso

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

como querellante[1]. Por lo que se halla cumplida la exigencia prevista en el Art. 449 del CPP. -

5. En relación al objeto del recurso, corresponde señalar que la Desestimación como tal, no hace cosa juzgada, ya que el procedimiento se puede reabrir si hechos nuevos así lo ameritan. Sin embargo, si la desestimación se basa en el primer supuesto del Art. 305 del CPP, consistente en que el hecho no era punible, ya sea por falta de tipicidad, antijuridicidad, reprochabilidad o algún obstáculo procesal irremovible como la prescripción, entonces, la causa no puede ser reabierta. -

6. En el caso de referencia, el Juzgado Penal de Garantías N°11 de la Capital, ordenó la desestimación de la denuncia en esta causa penal, debido a que el hecho denunciado no constituye hecho punible, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 305 del CPP, según la lectura del fallo objeto de impugnación. Por lo tanto, la desestimación dictada por el Juzgado Penal de Garantías N°11, se adecua a lo dispuesto en el Art. 305, 1ra alternativa "**el hecho no constituye hecho punible**" [2], y en consecuencia, el fallo impugnado pone fin al proceso y cumple con el objeto dispuesto en el Art. 477 del CPP". -

7. La impugnante invocó el motivo previsto en el Art. 478, inc. 3° del CPP, que hace referencia al motivo de una sentencia o auto manifiestamente infundado. -

8. En este contexto, la recurrente manifiesta que el fallo del Tribunal de Alzada es manifiestamente infundado, sin embargo, se limitó a mencionar circunstancias fácticas referentes "a las supuestas agresiones psicológicas y físicas" que, a su parecer, sufrió por parte de su esposo. Además, hace referencia a los diferentes procesos judiciales que se han

[1] Art. 68. Derechos de la víctima. La víctima tendrá derecho a: …5) impugnar la desestimación… aun cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.
[2] Art. 305. Desestimación. El Ministerio Público solicitará al juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querella o las actuaciones policiales, cuando sea manifiesto que el hecho no constituye hecho punible, o cuando exista algun obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

iniciado en su contra en los fueros de la niñez y la adolescencia, civil y penal, así como de las pruebas que considera que no fueron tenidas en cuenta por el Ministerio Público, pero en ningún momento explica en forma concreta cómo se produjo el error jurídico por parte del Tribunal de Alzada, al confirmar la desestimación dictada por el Juzgado Penal de Garantías, y por qué la desestimación fue incorrecta. -

9. Por lo tanto, al no reunirse los presupuestos legales establecidos en la ley, específicamente el de fundamentación, corresponde declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Sra. A. M. E. de D., por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Alfredo Delgado. -

QUE, bajo las consideraciones precedentemente expuestas, y con sustento en la disposición legal vigente; la, -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA PENAL,

R E S U E L V E:

1. DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la Sra. A. M. E. de D., por derecho propio y bajo patrocinio del Abog. Alfredo Delgado, contra el **A.I. N° 159, del 04 de julio de 2023**, del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -

2. ANOTAR, notificar y registrar. -

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 28 de febrero de 2024 con Nro. A.I.: 56 D.